

Provisiones Reales 1.4.1

ARCHIVO DE

A Z U A G A

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA
D. GRAL. DE PATRIMONIO CULTURAL

Legajo n° ~~19~~ 3

Carpeta n° 475

Fecha 1709 / X / 11

de sus cosas en maneras y formas que fueren
presentado y pedidas su cumplimiento y
a cada uno y qualquiera de vos en sus
lugares y jurisdicciones Salud y Gracia sea
que el pleito Dado y dictado en la nuestra
Corte de Oydores ante el presdente D. Pedro
de la Cruz audiencia que se hizo en la Ciudad
de Granada entre el padre M. Fr. M.
Alonso Ortiz garrido Presbitero del orden
de S. Augustin de la Merced, y de
orden de Cautivos y Padre de las prisiones
de la Nueva Espana y de esta de Andalucia
y al Comisario en su Casa Grande
de la Ciudad de Sevilla y Capellan
respectivo de la Capellania y fundo el
Doctor D. Juan Baptista de la Torre
nro Abogado que fue de la nuestra Audiencia
de la Ciudad de Panama en
Santa Maria de la Granada de la Ciudad de
Lima y suprocurador en su parte de la nra
parte del Consejo Justicia y Vecindad
de la Mta de Arucas y suprocurador en
su nombre de la otra sobre los Censos
de nro Seno y deposito hecho de quinientos

3
propia aues no ue da sobre de pagas sus
partes nra o curado a esta corte de
nra de febreros de 1767 año de nra
ciencia nra seauis mandado de nra
cha nra seauis para q el cho de
ministra de pagas el Conde de Aranda
por nra = que era así q estando en nra
estado de lo concho auia pasado a ha
cer deposito de los denos como si fueren de
vellas solo auia executado el deposito
emergente de las velladas a velladas
en nra de nra de nra de nra de nra
de la escay. de nra de nra de nra de nra
auindose nra de nra de nra de nra de nra
de a cho y de a quatro auia sido parte ex
presa q la redempcion se auia de hacer
en las mismas monedas de la misma ley
y a peso y Bondad que en a quel tiempo
tenian aunque tubiesen aumento o
diminucion de las en nra de nra de nra
cujo deposito se auia hecho a nra de nra
parte en la nra de nra de nra de nra de nra
y q lo que declarando de los denos de nra de nra

englatas fueron seruido de declarar
 assi mismo por no yntegro de deposito
 y de uerse traer en Norminia Caxpa de
 Reales de as, cha y de aquatras en que se
 auto Acijuido y que dho Concep suplic
 se la cantidad q faltare haciendo las
 declaraciones y consideraciones q combiniere
 ser Mas = y de yntrosi disp q en atus
 con a esta pendiente en eltas Cortes eltas
 curso q sea Incidente de la de Negocios
 y sea la parte de dho Concep suplico no man
 dasemos a uen de negocio q caso de Cortes
 y despachar nra provision de englatam.
 Contra de Concep y Paraque el ^{no} antes
 quiengas auant los autos del deposito los
 Remitiere Vig. a esta Corte = y Vistas
 la dha petition y otros q en la dha nra pte
 si senten y ordenes q auto q Proveyeron
 en el Negocio dia veinte y quatro de
 Marzo de dho año de mill setecientos y
 cinco Vieron el negocio por caso de
 Corte y mandaron se despachare en su tal

provisión de emplazamiento. Para que los dichos
sean los autos originales = la qual se dio
de conocer & justificada al dicho
Consejo el día once de Abril del dicho año
de setecientos & cinco = Por lo qual se mandó
de el dicho Consejo en seguimiento del
dicho letrado por la del dicho gadit Maestro
Joaquín Alonso Ortiz le fue acusada la
Nouvel día de castigo en el día de mandos
de Sebof. Viena acusada de un mandos de
trastado = Por lo qual se mandó que se
le fue acusada la Nouvel día = Por lo qual
se mandó que los dichos nuevos presides
se noy dores el día diez y nueve del
Mes de Mayo del dicho año diferant & a la
media audiencia quedase con el Pro = de
pues de lo qual se por parte del dicho gadit
Maestro Juañ Alonso Ortiz siguientes
peticiones diciendo que el testimonio de los
testigos de percepciones exagerada suplico
nos mandásemos hacer el determinación
conveniente se dió = de la Sagetion

por los dhas nuestros Presidentes Loydas
 y por auto y Proveduras enqumero de
 Jullio del dho año de mill setecientos
 y cinco mandaron dar traslado a la
 parte del dho Concep. y por no aver dho
 Cora a Guano. por la del dho Padre
 Maestro Juan Alonso Ortiz le fue
 a cura de la Nueva Vizcaya y de hoy en
 fue con el dho - en la dho estado
 por Juan de Magro Sarmiento
 y procurador en la dha Nueva Vizcaya
 y Audiencia en n. y en virtud de
 poder de el Concep. Justicia y del
 Ayuntamiento de la Villa de Amaga.
 Ante los dho Presidentes Loydas
 res. presento petición diciendo que
 asagante se avia dado traslado de
 cierta demanda queita y elga de n. y
 dho Juan Alonso Ortiz en que peticion dha
 que el dho y sugante pagaua a la

Capellanias de que las Condraxias era
Capellans era de clarat englatas I que en
su Consequencia se devia de clarat I
no Integros Aldegorito de A hecho I
sugastes en Nellois sugliendo las
Confermes a ochas natura lezas I sus
tiñame dantes a Niamos de ser servido
de de clarat no tener sugaste obligas
cion. a Nergonden a ochas demandas
a No menos I aora I hasta tanto
I a lo de I estadas en los autos
I a lo de los maestros para el
lo otro fuere Bastante para el juys
cio I Intentado I Veriguencia de
los Instrumentos en I fundada ochas
demandas I aora de hacer por lo
general I de las demas vacas en
ochas etion contemidas nos qe de
Iuglio fueramos servido de de clarat
no tener obligas a Nergonden

5
as dhas demandas determinando en
su favor como en el dictamen
se contiene = De lo qual por los
dhas nros Presidentes y oydores se mandó
de traslado a la parte del dho
padre Fr. Alonso Ortiz por
quien se conluso sin embargo del
dho pleito fue conluso = Desque el
lo qual por parte del dho Padre
Fr. Alonso Ortiz se presentó pe-
tición de conlusión nueva por lo que
presentada con el juramento neces-
ario nos suplico mandásemos
aver lo que se presentó y que aten-
do a ser suplicante padre de provincia
no necesitara de licencia ni licencia
de traslado alguno la contraria
respondiere derechamente a las
dhas demandas = de lo qual
dhas nros Presidentes y oydores se
mandó de traslado a la parte

[Signature]

de los Concesos y como aya de su real
ley de los algunos y la de los algunos
de maestro fr. Alonso ortiz le fue
a cura de la Nueva dicit de los algunos
fue concluso = y visto por los algunos
nuestro queridos y oy de los algunos
y por el letrado en su real
de los algunos años de su real
de los algunos mandaron que se pagase
de los algunos Concesos y de los algunos
chamientos para su real de los algunos
diciendo lo que visto y le combenias
a los algunos fue notificado a los
procurador de los algunos Concesos y de los algunos
parte de los algunos y de los algunos frays
Alonso ortiz represento y petition
a su mandare en otra demanda
de que por los algunos nuestro queridos
de los algunos y oy de los algunos se mande lo de los
mandado a pagar de los algunos
Concesos = Por quien se represento

aver que presenta los señores
 padres de familia de este
 ferriage de do = de que los dichos
 no presidente de los dichos
 ser traslado a los dichos
 no aver que ni alegado cosa
 junta por la del otro y de
 Alonso Ortiz le fue acusada la
 vel dia del dicho pleito concluso
 Ocho por los dichos señores
 res. auto y prov. se acordó en
 de marzo de Mayo pasado de mill
 setecientos seis se quisieron el dicho
 pleito agruado en forma de
 cinco terminos y cometieron a
 su señoría a Justicias de este
 en el estado y parte del dicho
 la del Sr. Alonso Ortiz represento
 peticion antes de diciendo se avia
 de hacer y determinar a su fa
 vor como tenia pedido declarando

poena Integro A depositis. hecho de los
factura de mill e choventos. Sin
quanda Reales de Nellas. con
nieloro de lo que continuacion de
Hauera escog. de Imposicion de
durando y fijos. Subsistente en
Zorro de las en las con denas
de acha. Mill a los pases. Confor
me a primera Imposicion de las
Carta execu. en el. Interim que
no se hiciera de la. Re denas de las
de Zorro en las en Normis
Causas de Reales de a de. D
dequadro de la misma. Rey pero
de bondad y lo. Requiso a tiempo
de la Imposicion y asi exa
de hacer por lo general. Y que de
los autos y se acordara traydo hecho
ante e. Eclesiastico de la. Re denas
de la. Re denas. de nuevas
Imposicion a favor de la Capella

nia de pagar no se han aprobado
a la Contaduría para la Redención
y que el depósito se avia hecho sin
consentimiento de pagados y otros
Revelados siendo lo q. Pertenece
a la Capellanía ochocientos dos
mill ochocientos y cinquenta R.
de plata emplazada el depósito solo
avia sido de vellón aunque en
especie de oro con que se avia
dado a la espesa condición de
la S. C. J. Zensual de que avia de
ser en las mismas monedas del
mismo peso y ley creciere o menguare
se e. p. x. m. de plata de cinco
den. y viene hecho el depósito y
que menos obstaculo con auto he
cho para la nueva imposición
en q. avia consentido el p. de
da de pagar el porquien de el
limitado para q. el depósito se

Impuestas a los depositarios que
no dan Buena cuenta de lo
que reciben a tener los en su poder
en deposito. Imágenes para los
los Zentagos de la de la Parthenon que
vieron delagacina a V. otro Señor Jues
Competente. Se mandaron a C. de
Jues & Jues dicias. Se comete a
Y Venancia. Prof tenga fane a
la. Sit Combeneat & Jues dicias
omnium. Tu dicunt. para g a ello
le apremios como. Sentencias de
pinitivas de Jues Competente pasas
de en autor de de Cosa Duya
de Venancia. y de de. Jues
le es de su Jues. Hagenero. a
Capitulo ob duar. Jues en forma
Vasi lo otorgo. Jues. Notario
se aguien. lo. Notario. de
se. Conozco. siendo testigos. Don
Juan Hidalgo Thomas Pacheco
Juan de Cadenas. Vecinos de

Ciudad = licencia de D. Juan de
 Para las = Antonio, Diego de Aguas
 las = De las peticiones de autos y
 Los otros nuevos que se han de
 Dones Demando de las cosas de
 Lugar de dicho Concejo Justicia
 Vestimiento y Pano averia de
 ni a legado Cosa a Ganar y la de
 el otro de su maestro fray
 ovir le fue a un año de la Nueva
 y no a este hecho por ninguna
 de las partes presuancas de
 el otro termino de que se sepiden
 y hico publicas y el otro se sepiden
 Concluro y visto y lo antes nuevo
 que se de de el otro de se dio
 pronuncias en la sentencia de
 el honor de = Que se sepiden que
 lo otro de su maestro fray
 lo otro de su maestro de las
 de de nuestra Señora de la
 red. Redencions de captivos y padres

Sentencia

de

provincia de Panamá, España
de esta de Andalucía, con su
en su casa Juan de la Ciudad
descuella y Capellán respectivo de las
Capellanías y fundo. A Doctor D.
Juan Baptista de los fue de
las audiencias de la Ciudad de
Panamá en las ante fessias
de santamaria de Agaña de
la Ciudad de Medina de Diego
Malo y Molinas suprouas
de en su nombre de la Ma.
gest. Concejo Justicia de Vexim.
de la Ma. de Aguas y Juan
de cargo de su nombre suprouas
de en su nombre de las Ma. = fal
lamos y la parte de Concejo Jus
ticia de Vexim. de la Ma.
de Aguas no por sus excepciones
como le combino y que suprouas
de los pay de los otros por sus
su acciones de man de bien y han

el dho m^o en las dhas consecuencias
 deuenos de declarar e declaramos
 q el dho conceso en el dho de
 q hio a los m^o de d^o d^o d^o
 o choientos e cinquenta e es
 quicientos e quaranta e siete de
 d^o de a dos escudos de oro de
 los escudos de laras de el dho de
 la Capellanias de fr^o de d^o de
 re para la redempcion del
 no completo con ello para dhas
 redencions e man d^o de para
 ellas el dho conceso deposite el
 premio de d^o de ciento e ses
 pectivas a los d^o de m^o de d^o
 d^o de d^o de d^o de d^o de
 de a en la misma d^o de
 q deposite a los d^o de d^o de
 mil e d^o de d^o de d^o de
 de a e al princip^o de d^o de
 de a en la d^o de d^o de



executado en Naxos de ello lo qual
may. nulo. Idem que Naxos ni
efecto sin costas por esta nuestra sen-
tencia definitiva asi lo pro nuncia
mos mandamos. Ota. Juan Miguel
lez = Ota. D. Baltasar Albaroz
D. Niño de Arago Santiago
D. Lorenzo Antonio de la barcha
la qual dha sentencia diceon y
pronunciaron los dhos nuestros pro-
sidentes y señores de la dha nuestra
audiencia estando la hacienda
publica en granada en diez y
ocho de febrero de año para de el
mill seiscientos y siete = Tausen dies
notificando a los procuradores de la
parte por la dha Concep. Just.
dicia y ve ximinto de la Villa
de Avagas suplico Congratarse de
la dha sentencia y haciendolo
mas en forma. Seguesen to antes
nos petieron por la qual hablan

do con el Rey deo años de los
na hico Velasco. Dijo que las
dha sentencias era de Refamar
yuglo de mien das absolviendo
y dando por libre asu parte de
la deman da puestas por las
tranas declarando q Integros
el deposito de los treinta y
do mill ochocientos y cinquenta
y do. del Terro y supantepa
paua a dha Capellanias y chaw
y el dha escay. de su imposi
cion q. Valido y Subsistente las
de la nueva Araga da q. sus
parte a favor de la dha
Condo do lo demas q. no se
fado con denandoto a que todo el
viere y Restituyere las cantida des
que en dha dementes q. sacen

deprimis Viseo Recuerdo de los
Costas de este Reino Imperial de
perpetuo silencio limitado de
mirando a favor de Sagasta Co
mo enche Peticion de Contar
dual y asi era de hacer por lo
general lo que de lo auto Real
taua favorable y siguiente que
no era contrabertible en Confu
midad de nuestra Real facultad y
pedida a Sagasta a Nonce de
febrero de mill setecientos Treze el
quero lo la causa tenida para
poner sobre sus propios y ventaj
de mill ducados de Sello de
~~de~~ y auia Necesido de Real
de Buyza Sanabria y su mudo
con los Vedidos de veinte y dos mil
a millas que auia Vedimido
Alonso Vamoy Vecino de La Villa

De Tuva de la casa con la suscrip-
cion que nos auto hecho de
la Norma Militad que en
ellos se seguita que p. Reditos de
la primera Imposicion pagada
a Nacion de veinte y seis de Mayo
de segun las como en el mismo
Decreto se auto. Y menor con no ser ni
era de que la Imposicion se
de la dicha oncemil ducados por
el año Juan de sanabria fue
de Nollon. Y no deplazat como se
fendi a posta la daria sin que
obstante q estas se celebrase con
curios de a cho de a que se
de Paella se que se diera que
su Reditos y Redencions no se
se diera en mone de su semejanza
Y que el may o menor premio se deplazat

Judicaciones de Bienes de Corred. Por
suquenta de Viego, ademas de
que en los Contratos exan de por
agracio larga labras de lo sea
tenidas a lamento de los Con
traentes de los que rian ejecutar
si se dice lugar. a lo referido
seria en Conocido fraudul de
nuestre Real facultad de Con
sultar de las. Imposiciones nuevas
notaria y parte de hallara lo
notadamente Perjudica de sin
Galleras el caso de la Nefe
idad. Utilidad de sea en un
An dudo quedas satisfecha de ohas
Imposiciones. Con los depositos hechos
por suparte por que con ellos satisf
facias de los Cargos con la presente
estimar^{que} que era alio que se auia

no dios obligar a que se llegara
no poder ser de la obligación de
suparte en manera alguna el
aver pagado pronto a alguno
que requiera cantidad que
con el pretexto de haberse recibido las
compras las deudas futuras
a las cosas como individuos
con firmándolo referido el depósito
de los dichos de 100 mil
ochocientos y noventa y dos
de parte de dicho teniente que
se hacia a la Capellanía de
por suparte y se acia hecho
pues a 100 deudas de las
compras que se acia si de
sacados y así mismo los demás
hasta la concurrente cantidad
de ochocientos noventa y dos
de sus referencias otorgadas con
chancas de 100 y noventa y dos
de las referencias. Sin reclamar
dichas a alguna de ellas

tan nuevas Importaciones que en las artes
sus Pregoneros de Navarra de la otra con
tidad hasta en Monte Lothamill
de Bellas apedernado de los Po
deistas yodo que Ancestrario Po
de la tetratunidad que en las
Copiosas diligencias acaud tenido
por el expreso conocimiento q. de lo
referido sentad de Vultuauo lo
expreso de supertentens o casto
nandole araparus muchas partes
con la ocasion dures litigio a que
nosca furo de Aug. G. G. magido
Republico fuereos tenudo de los
formas de las sentencias detemi
nando en todo a su favor como
venia pedido y confesio agruou
de laq. de las persiones y los dros
nuestros q. de los Lordes y sem.
de la Prata de Navarra de
deho Padre maestro q. de los

Atos q̄ quien Represento Peticion
antemas d̄to en do q̄ caedra senten
cia en lo q̄ era en su favor se e
uia de con firmas de lo que era
en su perjuicio se aca de suplicas
recomendadas para lo q̄ se confirmas
ua a la suplicacion Interques
ta de la corte q̄ asi era de haer
G. Lojenera Equera Contante
de Namisma de la abas de las
imposiciones del Tenro auer sido el
glata en las p̄as segreuenias es
examinado q̄ la Redencion de
obres de haer en Namisma mo
ne dar de Namisma ley ligas
so y Bondad q̄ en aquel tiempo
tenia aunque se acordada de
glata tubiere aumento o dimi
nucion en esta forma q̄ en do con
forme a derecho q̄ es pacto se de
uere observas era Contante q̄ las
Redencions se deuias haer en las
tas de de los q̄ se de las p̄as

judicial Congruent de Sanciones
Fabricas que aungun por el lat se a
uia da do solo de premio de plata. Cien
quintas de ciento. Reduccion de el Real
deas de deplatas antiguas que tenian
ocho deas de deplatas a escudo de
quintubiere diez deas de deplatas con
el nombre de escudo de la Redu
cion a un poseedor para el Carrogal
sente que de uia se en Plata an
sigua Congruentando cada escudo por
ocho deas de deplatas de auer de
clarado de auto acordado de las
del nuestro Real Consejo de en las
obligaciones antiguas hechas a
pagar en plata en se diferer a
una de se de la misma de la
pero de Bondad de no se. Como se
de pagar en plata de la
nueva fabrica de lo que el Real
deas de uia de reformar de las
sentencia en quando se auer asment
dado de el ayuntamiento de solo con

sentencia
de Nuncio -

Se visto sobre el Memorial de los
reales catedráticos de las escuelas
de San Juan de los Rios y pronunciada en el
la sentencia definitiva en grado de
Vista de el Meritísimo Sr. D. Juan de
Gies y de el Sr. Maestro de el Sr. Alonso Ortíz
rino presbitero de el orden de Santo Domingo
de la Orden de Visitación de las
tierras y Parishes de las provincias de las
nuevas Españas y de la de Méjico
en la Comenda de Santa Clara de Guano
de la Ciudad de Sevilla y Capellan
respectivo de la Capellanía de el Sr.
D. Doctor D. Juan Baptista
y de el Sr. D. Juan de la Cruz de las
Ciudad de Panamá en el Santo
oficio de Santa Maria de la Cruz
nada de la Ciudad de Méjico
Digo Malo y no bino por el
causa de el Sr. D. Juan de la Cruz
causa de el Sr. D. Juan de la Cruz
suso citado y de el Sr. D. Juan de la Cruz

Doct = Labradorerna Zamora y titulos al
dho Padre maestro fr. Alonso Ortiz de las
sentencias Interdicho y dho Consejo de
burg. Victoria de las Canchadas y y
en dho dho. Vene Vecindades de las
dos de dho dho. Interdicho y y
nuestras sentencias dignificadas en
do de Vecindades asi lo promaneamos
mandamos = D. Juan Miquelez Don
Lorenzo Amunio de la Barreda D.
Pedro de Nue yera y = D. Pedro
Calderas y Barneuo = D. Balt
thazar de Henao = Botar y Cicigro
los. D. Antonio Balcarcel Don
Sancho Luengo; la que como sentencias
dicas y pro nunciaron los dho nros
pues don Pedro y don Pedro de las dho nros
redu dho dho. eran dho hacienda
publicas en Granada a Nros
y de dho. Pasado de dos años = dho
pues de lo que yor Don del dho
Padre maestro fr. Alonso Ortiz
deponiendo amens y dho dho.

313

dos horas el día en que se otorga el
deposito de quinientos del. Yo el no sé
si no hayas ni hayas cosa en el
Basso de cada una de las de la ciudad
meu de la que mandamos a que
quiere no canofique de ello de testimo
nio; dada en Granada a diez y
siete dias de mayo de 1571. Yo el
cientos e noventa e dos. Yo el Juan de Pantoja
de Berzosa es. de la casa de la
dignidad de chancilleria de N. S. N. S.
senor lo hice escreuir e mandado
con acuerdo de los señores de N. S. N. S.
D. Lorenzo Antonio de la Barcha
D. Pedro Calderas de Barneuo
D. Baltasar de Henao = Charilles
ma. de = Thome Vaca = D. Juan
Lopez de Hierro = Saavedra = Regis. ma.
de = D. Juan Lopez de Hierro = Saavedra

Concuerda el de N. S. N. S. con Juan de Pantoja
yo el Juan de Pantoja = Regis. ma.
de = D. Juan Lopez de Hierro = Saavedra

Primo Augusti una die de me
docta hie a nullo est mense

Primo Augusti
Primo Augusti
Primo Augusti

Primo Augusti
Primo Augusti
Primo Augusti